

eliminación de los currículums depositados en el Instituto Balear de la Mujer a través de máquina destructora de papel y la eliminación del archivo informático.

— O —

Num. 13958

**Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 21 de julio de 2008 por la cual se establece la habilitación temporal para el ejercicio de las funciones en materia de inspección en el marco de la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears**

**Antecedentes**

1. El día 18 de noviembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y de la adolescencia de las Illes Balears, la cual entró en vigor a los veinte días de haberse publicado.

2. El objeto de esta Ley es asegurar la protección integral de las personas menores de edad mediante el reconocimiento y la garantía de los derechos de los que son titulares, el establecimiento de un sistema integral que los proteja en todos los ámbitos y la fijación de los principios que han de regir la actuación de las entidades responsables de su atención.

3. El título VIII de la Ley establece un régimen de infracciones y sanciones contra aquellas conductas que supongan vulneración de los derechos reconocidos a las personas menores de edad, así como también contra aquellas que supongan el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a padres y madres, a las personas que ejercen la tutela, la guarda o la representación de las personas menores de edad, y también a las entidades que tienen entre sus finalidades la protección de las personas menores de edad.

4. Lógicamente, la función de inspección en materia de menores, resulta imprescindible para poder actuar eficazmente, sobre todo ante situaciones en que los intereses de los menores y su seguridad se encuentran en peligro. Por tanto, la función de inspección en materia de los derechos de la infancia y la adolescencia, la han de ejercer funcionarios adscritos a los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia, los puestos de trabajo de los cuales hayan sido designados para el ejercicio de la función inspectora.

Ahora bien, mientras no haya, en la relación de puestos de trabajo, aquellos que desarrollen las funciones específicas de la inspección en materia de menores, se hace necesario que el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública que sea competente atribuya temporalmente las funciones en materia de inspección al personal más adecuado de acuerdo con la normativa vigente.

**Consideraciones jurídicas**

1. El decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad de las Illes Balears, determina que la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor forma parte de la estructura de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

2. El apartado 3 del artículo 8 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que los consejeros, mediante orden, han de desarrollar la estructura orgánica básica, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo vigente, para determinar las funciones atribuidas a las unidades administrativas de cada consejería.

3. El título VIII de la Ley 17/2006 regula el régimen de infracciones y sanciones en esta materia. En este título se prevé que en el ámbito de las Illes Balears las Administraciones Públicas competentes velarán para que se cumpla lo que disponen esta Ley y la normativa que la desarrolle, y destinarán los medios personales y materiales necesarios para ejercer la función de inspección.

4. El artículo 125.1 de la Ley 17/2006 establece que la función de inspección en materia de personas menores de edad, la ha de ejercer el personal funcionario adscrito al órgano administrativo que tenga atribuida la competencia y los puestos de trabajo que se hayan designado para ejercerla.

5. El artículo 125.2 de la Ley 17/2006 establece que la Administración Pública competente puede habilitar personal funcionario para ejercer las funciones de inspección en los casos en que sea necesario reforzar estas actuaciones. En la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, en general, ni en la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor, en particular, no hay ningún puesto de trabajo con estas funciones.

6. El artículo 24 de la Ley 2/2007, de 16 de marzo de cuerpos y escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, respecto a las funciones del cuerpo superior, establece que: 'al cuerpo superior le corresponden las funciones de dirección, programación, estudio, propuesta, coordina-

ción, gestión, control e inspección, preparación de normativa, asesoramiento, representación y, en general, los de nivel superior comunes a la actividad administrativa'.

7. El artículo 122 de la Ley 17/2006 obliga a la administración pública competente a destinar los medios personales y materiales necesarios para ejercer la función de inspección mientras se tramita la modificación de la relación de puestos de trabajo para incluir alguna plaza de nueva creación para llevar a cabo las funciones de inspector en materia de personas menores de edad.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

**Resolución**

1. Habilitar un funcionario del cuerpo superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que ocupa una plaza adscrita a la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor en la actualidad, para llevar a cabo las funciones de inspección, con las facultades que establece la Ley 17/2006, con consideración de autoridad en el ejercicio de esta función y con la protección y las atribuciones que dispone la normativa vigente.

2. Designar, de forma temporal, Alonso Medinas Prats, con DNI núm. 43.021.308-S, que ocupa actualmente la plaza de puesto base técnico superior F01670082, para llevar a cabo, además de las funciones propias de su puesto de trabajo, las de inspector en el marco de la Ley 17/2006.

3. Considerar que esta habilitación tiene carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2008 o hasta que se cree y dote la plaza o plazas de inspector en este ámbito, siempre que ocupe una plaza adscrita a la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, a 21 de julio de 2008

**La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración**  
Fina Santiago Rodríguez

— O —

**CONSEJERÍA DE INTERIOR**

Num. 13884

**Resolución de la Consejera de Interior de estimación del recurso de reposición interpuesto por el Sr. Pablo Manuel Llabrés Pons contra la resolución de 22 de abril de 2008 (BOIB núm. 63, de 8 de mayo), por la que se aprobó y se hizo pública la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del concurso de traslados (convocatoria publicada al BOIB Núm. 27 de 23 de febrero)**

Vista la propuesta de resolución del director general de la Función Pública de 26 de junio de 2008, y de acuerdo con lo que disponen los arts. 16 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y 6.4 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

**Resolución**

1. Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Pablo Manuel Llabrés Pons contra la Resolución de la Consejera de Interior de 22 de abril de 2008 (BOIB núm. 63, de 8 de mayo) por la cual se aprobó y se publicó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de su participación en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo, o de algunos de los puestos solicitados, con respecto a su exclusión del procedimiento de adjudicación del lugar de trabajo F02120003 denominado 'Director/a del Parque Natural Mondragó',